JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00922** 00
Temas y subtemas	Rechaza Demanda

Se procede a analizar la demanda instaurada por DIANA EMILSE CARMONA GIRALDO, en contra de JHON JAIRO GIRALDO ROJAS, de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 17 ibídem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, establecieron los barrios y comunas donde operarían los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando como reglas generales para su atribución, la ubicación del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser parte una entidad pública, según el caso.

En el caso de marras, la parte demandante pretende la restitución de un inmueble ubicado en el municipio de Tarso, como consecuencia de la recisión o resolución de un acuerdo privado celebrado entre las partes, cuya cuantía fue de $33.000.000. Y de acuerdo con la demandante, el convocado tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, en la Calle 76 No. 52b-25, Barrio Moravia, Medellín.

Así las cosas, en atención a que el proceso es de mínima cuantía y la ubicación del demandado es en el barrio Moravia de Medellín, se concluye que el conocimiento corresponde a los JUZGADOS UNO Y DOS DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, conforme el artículo 1 del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envió a los JUZGADOS UNO Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se rechaza la demanda instaurada por DIANA EMILSE CARMONA GIRALDO, en contra de JHON JAIRO GIRALDO ROJAS, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: Se ordena remitir la presente demanda a los JUZGADOS UNO Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE[i]

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 187** hoy **22 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d770dfcbde5cb6fb08ce149b8d1c58256500f0ce27ad58f85afcd5107532d411**
Documento generado en 21/11/2022 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica